

Año I

Marzo de 1934.

Revista de Derecho

SUMARIO.

- Editorial.** *Etica Profesional*
- Alfredo Larenas** *Algo sobre las Acciones Judiciales*
- Humberto Bianchi V.** *La Adhesión a la Apelación*
- Alberto Herrera Arrau** *Sobre la Teoría del Reembargo*
- JURISPRUDENCIA.**—*Sobre Aplicación del Código del Trabajo*

LIBROS Y REVISTAS

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Chile

Revista de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- - UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - -

Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año I — Concepción (Chile), Marzo de 1934 — N.° 5

Editorial

Ética Profesional

Se ha pedido a la Universidad del Estado que establezca en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales una cátedra de Ética Profesional; el propósito que se persigue no puede ser más laudable; pero estimamos que no es necesaria la creación de la referida cátedra, por cuanto el mismo propósito puede obtenerse por otros medios más prácticos.

La Ética Profesional no consiste en otra cosa que en la aplicación de los preceptos morales en el ejercicio de la noble profesión de abogado; sea que se considere el sentido etimológico de la palabra, sea que se considere el objeto comprendido en el concepto, llegaremos siempre a la conclusión que acabamos de enunciar.

En consecuencia, para la observancia de la Ética Profesional es indispensable que las personas conozcan, más aún, que se hallen profundamente penetradas de los deberes morales, de tal manera que los lleven a la práctica en todas las actividades de la vida, sin que siquiera sea necesario someter a un estudio previo la actitud que en cada caso particular debe adoptarse. Si falta esta compenetración de los deberes morales en general, no se puede esperar que se cumplan los preceptos especiales que los abogados deben contemplar en el ejercicio de su profesión.

Se deduce de estas observaciones la consecuencia lógica de que la cátedra de Ética Profesional no puede, por sí sola, cumplir el objeto de su establecimiento; faltaría una base más amplia, más firme, para conseguir la honradez profesional en todas sus manifestaciones.

Para obtener este plausible resultado creemos más conveniente que los profesores de las diversas cátedras de Derecho se encarguen de inculcar a sus alumnos la necesidad de ajustar sus procedimientos a los preceptos morales en el ejercicio de la profesión para la cual se están preparando; los consejos constantes y repetidos sobre esta materia producirán, sin duda, un efecto más eficaz en el espíritu de la juventud estudiosa que la cátedra especial a que nos estamos refiriendo.

Pero será necesario que los profesores prediquen no sólo con la palabra, sino también con el ejemplo; si ellos dicen que los abogados, como coadyuvantes de la administración de justicia, deben defender con toda verdad y sinceridad sólo lo que estimen ajustado a la ley y a la moral, no les sería lícito proceder de otro modo; no podrían, por ejemplo, sostener ante los tribunales doctrinas jurídicas contrarias a las que enseñan en sus respectivas cátedras; si los bellos consejos están sólo en las palabras, producirían en el ánimo de los estudiantes un efecto desorientador y contraproducente.

Creemos oportuno recordar algunos de los preceptos más fundamentales que los abogados tenemos la obligación de observar en nuestras actividades profesionales.

En primer lugar, nos es necesaria la absoluta honradez de nuestras convicciones; acaso podamos estar equivocados, *errare humanum est*, pero ello no se opone a la buena fé que debe informar nuestros actos y que los hace dignos del respeto ajeno.

En segundo lugar, consideramos conveniente referirnos al concepto de lealtad que debemos observar respecto de nuestros colegas de profesión. Este concepto tiene únicamente como límite el deber que nos incumbe de cautelar

los derechos de nuestros defendidos; en ningún caso podríamos aceptar un procedimiento que lesionara tales derechos.

De acuerdo con la idea que dejamos expuesta, nos parece que debe excluirse toda sorpresa de carácter procesal. Nuestro colega de profesorado don Luis David Cruz Ocampo, que permaneció en París durante algunos años dedicado a perfeccionar sus conocimientos, nos ha dado a conocer un detalle que demuestra hasta qué grado llega el concepto de la lealtad profesional entre los abogados que forman parte del Colegio de Abogados de Francia; nos ha dicho al respecto que antes de alegar en las Cortes respectivas se envían recíprocamente una minuta de los puntos que se proponen tratar en sus defensas; no es posible escatimar una palabra de elogio para tan loables procedimientos.

¿Debemos referirnos a la cortesía y deferencia que debe constituir la norma de los abogados en sus relaciones profesionales? La ley número 3390 dispone en su artículo 32 que las facultades disciplinarias que corresponden a los tribunales respecto de los abogados deberán especialmente ejercerse: "3.º Cuando en la defensa de sus clientes faltasen a la cortesía que deben a sus colegas". Pero nosotros entendemos que el concepto de la cortesía mutua es más amplio; no sólo debe practicarse ante los tribunales, sino en todas las relaciones de carácter profesional; sólo así pueden evitarse las asperezas en las controversias judiciales.

La misión humana más alta es la que está encomendada a los tribunales de justicia: dar a cada uno su derecho, amparar el patrimonio y el honor de las personas; no olvidemos que los abogados somos especialmente llamados a coadyuvar a esta nobilísima misión; penetrados del rol que desempeñamos, cumplamos nuestros deberes profesionales con todo esmero, estudiosamente, honradamente.

Esteban S. Iturra.